

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: AZUCENA MANRIQUE SANABRIA.
APDO: Abg. GUILLERMO MEDINA TORRES.
DDO: RAMIRO SANABRIA CALA.
RADICADO: 2021-00111-00.

Socorro, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por la Sra. AZUCENA MANRIQUE SANABRIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RAMIRO SANABRIA CALA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de la Sra. AZUCENA MANRIQUE SANABRIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RAMIRO SANABRIA CALA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación de la letra de cambio creada y aceptada el día 08 de noviembre de 2020 y con fecha de vencimiento 08 de mayo de 2021.

b).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

c).- Como capital la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación de la letra de cambio creada y aceptada el día 09 de noviembre de 2020 y con fecha de vencimiento 09 de mayo de 2021.

d).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Seria el caso decretar la cautela solicitada, sino fuera porque la misma no se hace en archivo separado, lo anterior obedece a que este despacho judicial maneja dos cuadernos. Por lo que, una vez cumplido lo anterior se procederá a dar curso a la petición.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda

SEXTO: Reconocer al abogado GUILLERMO MEDINA TORRES, identificado con la C. C. No. 19.448.002 de Bogotá y T. P. No. 40.888 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce57750e10465d2ccac6fe488b506a234c6b4577024d81212996231621ee515

Documento generado en 30/06/2021 03:45:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**